

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de terminación del proceso por transacción elevada por la parte demandada.

La señora MELLANY MERCEDES CÁCERES instauró demanda contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA pretendiendo se declarará la existencia de un contrato de trabajo, con el consecuente reconocimiento y pago de saldos de salario, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones impagos e indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

La demanda fue admitida el 28 de abril de 2023, notificándose la demandada por medio de curadora ad litem, pues pese a que recibió citación para diligencia de notificación personal y notificación por aviso, no compareció. Por tanto, el trámite se encontraba con la convocatoria a las partes para la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, programada para el 4 de abril de 2024.

Con memorial radicado el pasado 18 de marzo, la curadora ad litem de la Cooperativa demandada allega contrato de transacción suscrita entre la Gerente de la Cooperativa accionada y la demandante, documento que igualmente suscribe el apoderado de esta última.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 15 del CST que *“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”*.

Sobre los requisitos que debe contener el Contrato de Transacción, ha dicho la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 7 de junio de 2017, radiación 75199, M.P. Fernando Castillo Cadena, que son los siguientes:

“Esa figura jurídica, la de transacción, ha sido analizada por esta Corte en distintas oportunidades, en las que ha presupuestado que la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.»

En tal sentido entonces, le corresponde al juez valorar la transacción y aprobarla, siempre y cuando la misma se ajuste a derecho, atendiendo como principal

presupuesto, el que los derechos transados, no tengan la calidad de ciertos e indiscutibles.

Descendiendo al caso, evidencia el Despacho que en el presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y lo pretendido no afecta derechos ciertos e indiscutibles, pues el monto convenido los satisface, aunado a que se pretende el pago de una indemnización que es negociable.

Por tanto, procede la aprobación de la transacción celebrada entre las partes y que consta en el documento allegado e incorporado al expediente digital, en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso, sin condena en costas, considerando que esta decisión se origina en la voluntad de las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

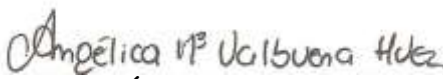
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **TRANSACCIÓN** celebrada entre la demandante MELLANY MERCEDES CÁCERES y la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA COMULCLAVER, representada legalmente por LAURA VANESSA PICO RUIZ, conforme a lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Decretar la **TERMINACIÓN** del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **MELLANY MERCEDES CÁCERES**, con apoderado especial, contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA COMULCLAVER.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 040 del 21 DE MARZO DE 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abe44a4a3ebc6fcd1dce884470cd76ccd7b4f346638d1664b7e7bec3e24ef8c**
Documento generado en 20/03/2024 02:31:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>